

DECRETO 336/2003, de 2 de diciembre, por el que se declara de Interés General de la Comunidad Autónoma de Andalucía la transformación en regadío del Andévalo Occidental Fronterizo (Huelva).

La Comarca onubense del Andévalo, situada en una de las zonas más excéntricas de la Península Ibérica y de Europa, ha sufrido tradicionalmente una problemática socioeconómica específica derivada, entre otros motivos, de su emplazamiento periférico con respecto a grandes ciudades y ejes de desarrollo, así como de la trayectoria histórica de su estructura productiva, intrínsecamente unida a la configuración del medio físico y a la topografía del terreno.

Presenta esta zona una débil densidad demográfica que sufrió en su día fuertes movimientos migratorios y acusa actualmente el paulatino envejecimiento de la población, con un tamaño medio de los núcleos por debajo de los umbrales de rentabilidad de muchos negocios, y una renta per cápita baja para atraer otros nuevos. La estructura productiva se encuentra sesgada hacia el sector primario, detectándose falta de capitales para promover la inversión, una débil industrialización y los consiguientes problemas de falta de trabajo y excesivos movimientos pendulares de la población en su búsqueda de nuevas oportunidades.

Las características orográficas, edáficas y climatológicas de la comarca han condicionado tradicionalmente una especialización minera en la misma que, en su día, determinó, de una parte, la progresiva fijación de la población en torno a los centros mineros y, de otra, el abandono paulatino de producciones agrarias, dando lugar a la existencia, hoy en día, de un territorio ocupado por terrenos agrícolas marginales y con una escasa rentabilidad.

A este diagnóstico ha venido a sumarse, en los últimos años, la constatación de la grave crisis de la actividad minera en la denominada Franja Pirítica del Sudoeste, que ha afectado particularmente a esta zona, determinando el cese de la actividad en un buen número de instalaciones mineras. Esta circunstancia, previsiblemente definitiva, viene a agravar el panorama descrito, amenazando a la comarca en su conjunto con serias dificultades socioeconómicas. Conviene resaltar, en este sentido, la decidida apuesta del Gobierno andaluz por la transformación económica y social de la zona de referencia, con actuaciones sectoriales planificadas o puestas en marcha como la zona de acción especial de la franja pirítica de Huelva, Plan Integral de desarrollo de la franja pirítica de Andalucía y el programa transfronterizo de recuperación ambiental y desarrollo sostenible de la franja pirítica de Andalucía.

A este propósito de potenciar los recursos endógenos de la zona viene a dar respuesta el presente Decreto dado que como consecuencia de la construcción de la Presa del Andévalo, surge la oportunidad de actuar en la Franja Occidental de la provincia de Huelva, mediante la implantación de regadíos en determinados perímetros aptos para ello, con técnicas de riego localizado de alta frecuencia. Ello exige una inversión considerable en infraestructuras que, no obstante, quedará ampliamente justificada en la medida en que llevará consigo la generación de un significativo incremento del empleo con un gran componente de estabilidad.

Dentro del perímetro de términos municipales afectados por la declaración de interés general, a que se refiere el artículo 2, la determinación de las zonas concretas a transformar en regadío, vendrá establecida por el Plan de Transformación que habrá de ser elaborado con posterioridad al presente Decreto, en función de la disponibilidad real de recursos hídricos y de los demás criterios a considerar, de orden social, económico, productivo, estructura de las explotaciones, etc.

No obstante, con las previsiones actuales la superficie máxima a transformar en regadío se estima en unas 10.000 hectáreas, y afectará, fundamentalmente, a terrenos agrícolas de secano y otros marginales. En todo caso, en la delimitación de los perímetros de riego se tendrá especialmente en cuenta la necesidad de protección de los valores ambientales de la zona y de preservar la superficie forestal existente.

Los instrumentos que se perfilan como más idóneos para articular el sistema de actuación y la financiación pública de las medidas a adoptar son los previstos en la Ley 8/1984 de 3 de julio, de Reforma Agraria y el Reglamento para su ejecución, aprobado por Decreto 402/1986 de 30 de diciembre, para la transformación de las condiciones económicas y sociales de grandes zonas, cuando ello exija la realización de obras o trabajos generales que, por superar la capacidad privada, requieran del apoyo técnico, jurídico y financiero de la Comunidad Autónoma. Todo ello, sin perjuicio de las medidas que puedan adoptarse en el contexto del Real Decreto 329/2002 de 5 de abril, que aprobó el Plan Nacional de Regadíos para el Horizonte 2008 y al amparo del Acuerdo Marco de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura y la Consejería de Agricultura y Pesca para la tramitación, puesta en marcha y desarrollo del Plan Nacional de Regadíos hasta el Horizonte 2008.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de diciembre de 2003,

DISPONGO

Artículo 1. Declaración de interés general.

Se declara de Interés General de la Comunidad Autónoma, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria y en el artículo 77 de su Reglamento, aprobado por Decreto 402/1986 de 30 de diciembre, la transformación en regadío del Andévalo Occidental Fronterizo de la provincia de Huelva, para lo que se llevarán a cabo las actuaciones que autorizan las mencionadas disposiciones.

Artículo 2. Ambito territorial.

El Decreto que apruebe el Plan de Transformación determinará los perímetros de riego a que se refiere la presente Declaración de Interés General, dentro de los términos municipales de El Almendro, Alosno, Ayamonte, Cabezas Rubias, Calañas, El Cerro de Andévalo, El Granado, Paymogo, Puebla de Guzmán, Rosal de la Frontera, San Bartolomé de la Torre, Sanlúcar de Guadiana, San Silvestre de Guzmán, Santa Bárbara de Casas, Villablanca, Villanueva de las Cruces y Villanueva de los Castillejos.

En dicha delimitación se respetarán los valores forestales y ambientales de la zona.

Artículo 3. Plan de transformación.

El Instituto Andaluz de Reforma Agraria redactará el Plan de Transformación de la Zona de Riego en la forma que establece el artículo 43 de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el mencionado Plan tiene la consideración de Plan con incidencia en la ordenación del territorio, a los efectos de lo previsto en los artículos 17 a 19 de la citada Ley, por lo que queda sujeto a sus determinaciones.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de diciembre de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 3 de noviembre de 2003, de la Viceconsejería, por la que se convocan para el año 2004 la concesión de ayudas a organizaciones del sector pesquero para el desarrollo de actividades de divulgación y transferencia de tecnologías pesqueras y de colaboración con la Administración.

Mediante la Orden de 22 de julio de 1999, de la Consejería de Agricultura y Pesca, modificada por la Orden de 5 de abril de 2001, se establecieron las normas reguladoras de la concesión de ayudas al sector pesquero, para el desarrollo de actividades de divulgación y transferencia de tecnología, así como para actuaciones de colaboración con la Administración.

Conforme el artículo 6 de la Orden de 22 de julio, el Viceconsejero de Agricultura y Pesca procederá a la convocatoria de esas ayudas mediante la correspondiente Resolución publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por ello, considerando oportuno proceder a la convocatoria de las ayudas para 2004, en el ejercicio de las competencias atribuidas,

RESUELVO

Primero. Convocatoria.

Se convoca, para el año 2004, la concesión de las ayudas previstas en la Orden de 22 de julio de 1999, modificada por la de 5 de abril de 2001, por la que se regula la concesión de ayudas a organizaciones del sector pesquero para el desarrollo de actividades de divulgación y transferencia de tecnologías pesqueras y de colaboración con la Administración.

Segundo. Financiación.

Las ayudas se financiarán con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2004, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria. Tendrán consideración de gasto plurianual, pudiendo realizarse gastos y actividades a lo largo del primer trimestre del año 2005. Excepcionalmente, el Viceconsejero podrá autorizar la prórroga del plazo indicado anteriormente.

Tercero. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y se dirigirán al Viceconsejero de Agricultura y Pesca.

Cuarto. Normativa reguladora.

La presente convocatoria de ayudas se regirá por lo dispuesto en la Orden de 22 de julio de 1999 (BOJA núm. 90, de 5 de agosto), modificada por la Orden de 5 de abril de 2001 (BOJA núm. 43, de 14 de abril), y demás normativa de aplicación.

Quinto. Plazo máximo de resolución.

El plazo máximo para dictar y notificar la Resolución será de tres meses, contados desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos, como garantías procedimentales para los ciudadanos.

Sexto. Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos a partir el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de noviembre de 2003.- El Viceconsejero, Juan Paniagua Díaz.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 19 de noviembre de 2003, por la que se modifica la de 18 de noviembre de 1997, por la que se regula la estructura organizativa de la Red de Coordinadores de Trasplantes de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las funciones de los mismos, así como el marco de relaciones de los diferentes agentes que intervienen en el proceso de donación-trasplante de órganos y tejidos.

La Orden de 18 de noviembre de 1997 reguló las cinco Areas Sectoriales de trasplantes, autorizando a cinco centros hospitalarios para la extracción y trasplantes de órganos y tejidos.

Los trasplantes de órganos y tejidos constituyen hoy en día una realidad terapéutica perfectamente consolidada en nuestra Comunidad Autónoma. El significativo avance experimentado en los últimos años del Programa de Donación, Extracción y Trasplante de Organos y Tejidos en Andalucía, traducido en un incremento sostenido en todo tipo de trasplantes, hace necesaria la actualización de su norma reguladora.

Por lo tanto, el objetivo de la presente norma es actualizar la mencionada Orden de 18 de noviembre de 1997 para que se posibilite y haga factible el sostenido crecimiento de la actividad de donación-trasplante en Andalucía, reforzando con un coordinador médico de trasplantes intrahospitalario a cada uno de los cinco hospitales autorizados para la extracción y trasplantes de órganos y tejidos.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y por la Disposición Final del Decreto 91/1992, de 26 de mayo, sobre ordenación del Programa de Detección, Extracción y Trasplantes de Organos y Tejidos,

DISPONGO

Artículo único. Modificación del artículo 2 de la Orden de 18 de noviembre de 1997, por la que se regula la estructura organizativa de la Red de Coordinadores de Trasplantes de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las funciones de los mismos, así como el marco de relaciones de los diferentes agentes que intervienen en el proceso de donación-trasplante de órganos y tejidos.

«El artículo 2 de la Orden de 18 de noviembre de 1997, tendrá la siguiente redacción:

La Coordinación de Trasplantes estará formada por:

a) La Unidad de Coordinación Autonómica de Trasplantes, ubicada en los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud. Esta Unidad estará constituida por:

- Un Coordinador Autonómico de Trasplantes.
- Un Adjunto a la Coordinación Autonómica de Trasplantes.
- Además, la citada Unidad contará con los recursos humanos y materiales suficientes para el desempeño de las funciones que le son propias.

b) Existirán cinco Areas Sectoriales de Trasplantes, cuyos hospitales de referencia serán cada uno de los cinco centros autorizados para la extracción y trasplantes de órganos y tejidos:

- Hospital Universitario "Puerta del Mar", de Cádiz.
- Hospital Universitario "Reina Sofía", de Córdoba.
- Hospital Universitario "Virgen de las Nieves", de Granada.
- Hospital Regional de Málaga.
- Hospital Universitario "Virgen del Rocío", de Sevilla.